Fallo por Arbitraje de dominio "INVERSIONESCOLCHAGUA.cl"

En Santiago a 27 de Junio de 2007, GONZALO SANCHEZ SERRANO, juez árbitro designado para resolver la disputa respecto del dominio INVERSIONESCOLCHAGUA.CL, vengo en dictar la presente resolución con el fin de poner término al juicio arbitral que, en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de NIC Chile, he asumido.

Son solicitantes en autos por una parte la sociedad DEFENSA Y SEGURIDAD LIMITADA como primer solicitante, y por la otra INVERSIONES COLCHAGUA S.A. como segunda solicitante.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de octubre de 2005, se recibió en mi oficina la carpeta Oficio Nº OF 05339, Materia: solicita arbitraje dominio **INVERSIONESCOLCHAGUA.CL** en el cual se me proponía como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la reglamentación de NIC Chile.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2005, mediante carta certificada de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile este Arbitro Arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y consignación para el día 2 de enero de 2006 a las 19:00 hrs lo cuál consta en autos.

3. Que, en la fecha indicada, se llevó a efecto el comparendo decretado en autos con la asistencia de ambas partes.

4. Que, en esa ocasión, el árbitro dispuso que las normas de procedimiento se fijarían mediante una resolución a ser notificada a las partes, produciéndose consenso al respecto.

5. Que con fecha 3 de enero de 2006 se dictó resolución que contiene las normas de procedimiento, que fue notificada a las partes con igual fecha por correo electrónico.

6. Que con fecha 24 de mayo de 2006, MARCO PRICE MALUJE en representación de DEFENSA Y SEGURIDAD LIMITADA presentó demanda de asignación de nombre de dominio que contenía sus argumentos sobre su mejor derecho

7. Que con fecha 24 de mayo de 2006, MARCIA INES GONZALEZ CARVAJAL y MARIA LORETO LYNCH LILLO, en representación de INVERSIONES COLCHAGUA S.A. presentaron demanda de asignación de nombre de dominio que contenía sus argumentos sobre su mejor derecho

8. Que se tuvieron por presentadas las demandas de asignación de nombre de dominio y por acompañados, con citación, los documentos presentados por las partes y se fijó un término para contestar.

9. Que únicamente el primer solicitante DEFENSA Y SEGURIDAD LIMITADA contestó la demanda contraria.

10. Que, con fecha 19 de junio de 2007, se citó a las partes a oír sentencia.

11. Que, los argumentos expuestos por DEFENSA Y SEGURIDAD LIMITADA se pueden resumir en los siguientes:

- Vínculo afectivo con la zona de Cochagua y voluntad de promover la zona.

12. Que, los argumentos expuestos por INVERSIONES COLCHAGUA S.A. se pueden resumir en los siguientes:

- Existencia de una sociedad denominada INVERSIONES COLCHAGUA S.A. constituída con anterioridad al conflicto por el nombre de dominio **inversionescolchagua.cl**

-Vínculo afectivo con la zona de Colchagua y una trayectoria de aportes concretos para el fomento y valorización de la zona.

CONSIDERANDO:

1) Que las disposiciones de la Reglamentación de Nic Chile en su artículo 14 señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros.

2) Que, en consecuencia en autos corresponde determinar cual de las partes posee un mejor derecho sobre el nombre de dominio solicitado **INVERSIONESCOLCHAGUA.CL**, y si eventualmente una de las solicitudes competitivas presentadas para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el otro solicitante.

3) Que en opinión de este tribunal ambas partes están de buena fe en la presentación de sus respectivas solicitudes

4.) Que el primer solicitante reivindica en su presentación y como fundamento de su mejor derecho, el arraigo y cariño por la VI región y su voluntad de promover el conocimiento y promoción de sus tradiciones.

5.) Que el segundo solicitante también ha dado pruebas y contundentes y fehacientes de su voluntad de promover las tradiciones y valores patrimoniales de la VI región

6) Que el tribunal debe encontrar elementos objetivos para poder dirimir el mejor derecho de una de las partes sobre el nombre de dominio INVERSIONESCOLCHAGUA.CL y que el loable compromiso afectivo con la región que cada una de las partes ha levantado como argumento, no resulta útil al efecto.

7.) Que fue acreditado ante este tribunal que el segundo solicitante constituyó con anterioridad a la primera solicitud una sociedad denominada INVERSIONES COLCHAGUA S.A. Por su lado el primer solicitante salvo su declaración del vínculo afectivo con la zona de Colchagua no ha allegado a este tribunal ningún elemento objetivo que lo perfile con un mejor derecho, tales como una sociedad, una marca o un uso significativo de dicha expresión antes de que se iniciará el conflicto.

8.) Que la sociedad mencionada en el número anterior constituye para este Tribunal un criterio objetivo y gravitante al momento de contrastar el mejor derecho que invocan las partes.

9.) Que de acuerdo a criterio aplicado por los jueces arbitros el nombre de dominio no se asigna al primero que lo solicita sino que al que pruebe un mejor y legítimo derecho. Sólo, si ninguna de las partes lográ acreditar un mejor derecho se asigna el nombre de dominio en base a un criterio cronológico, es decir al primero que lo solicita.

SE RESUELVE:

Se acogen los argumentos del segundo solicitante en todas sus partes y en consecuencia se asigna el dominio en disputa INVERSIONESCOLCHAGUA.CL al segundo solicitante INVERSIONES COLCHAGUA S.A.

Notifíquese a las partes y a NIC Chile por carta certificada pudiendo el árbitro enviar copia por correo electrónico a las partes si lo estima pertinente, para fines informativos.

Arbitro Arbitrador

GONZALO SANCHEZ SERRANO

Autorizan en calidad de testigos, doña Johanna Calderón Contreras, cédula nacional de identidad Nº 8.430.362 3, y don José Montt Vásquez, cédula nacional de identidad Nº 12.234.332 4.-